



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00319.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78⁵, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89⁶ y 111⁷ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁸ de 4 de junio de 2020, el Juzgado antes de emitir este auto y haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, verificó la correspondencia del título-valor (pagaré) base de la ejecución, con el aportado en fotocopia junto con la demanda.

En Consecuencia, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82,84,422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **EXCELCREDIT S.A.S.** y en contra de **EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de veinte (20) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 22506, correspondientes a los meses de noviembre de 2018 a junio de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
30/11/2018	\$ 152.987	\$ 632.787
30/11/2018	\$ 156.230	\$ 629.543
30/01/2019	\$ 159.542	\$ 626.231
28/02/2019	\$ 162.925	\$ 622.849
30/03/2019	\$166.379	\$ 619.395
30/04/2019	\$169.906	\$ 615.868
30/05/2019	\$173.508	\$612.266
30/06/2019	\$177.186	\$608.587
30/07/2019	\$180.943	\$604.831
30/08/2019	\$184.779	\$600.995
30/09/2019	\$188.696	\$597.078
30/10/2019	\$192.696	\$593.077
30/11/2019	\$196.781	\$588.992
30/12/2019	\$200.953	\$584.820
30/01/2020	\$205.213	\$580.560
29/02/2020	\$209.564	\$576.210
30/03/2020	\$214.007	\$571.767
30/04/2020	\$218.544	\$567.230
30/05/2020	\$223.177	\$562.597
30/06/2020	\$227.908	\$557.865

⁵ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

⁶ “Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

⁷ “El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

⁸ “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”



2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$26.086.498 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 22506.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO. - Requerir a la parte demandante para que conserve en su poder el mencionado documento, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

CUARTO. – Reconocer al doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 058**
Hoy **12-08-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES